

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,  
CELIA VILLALOBOS TALERO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**19389** REAL DECRETO 1786/2000, de 27 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Este órgano colegiado está presidido por el Presidente del Gobierno, o el Ministro en quien delegue, y forman parte del mismo los representantes de los Departamentos ministeriales que el Gobierno designe.

Como consecuencia del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, resulta necesario establecer una nueva composición de la CICYT. Esta composición ha de adaptar la que establecía el Real Decreto 80/1997, de 24 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, a la nueva creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Departamento ministerial responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y del desarrollo tecnológico.

El presente Real Decreto se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo IV del Título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2000,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Composición y funciones de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).*

1. La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, está adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y su composición es la siguiente:

- A) Presidente: el Presidente del Gobierno.
- B) Vicepresidente: la Ministra de Ciencia y Tecnología.

C) Vocales:

- a) El Ministro de Asuntos Exteriores.
- b) El Ministro de Hacienda.
- c) La Ministra de Educación, Cultura y Deporte.
- d) El Secretario de Estado de Defensa.
- e) El Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- f) El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, quien actuará como Secretario.
- g) El Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria.
- h) El Director del Departamento de Bienestar y Educación de la Presidencia del Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología son las previstas en los artículos 7 y 8 de la Ley 13/1986.

3. Podrán ser convocados representantes de otros Departamentos ministeriales competentes por razón de los asuntos que se puedan tratar en las reuniones de la Comisión Interministerial.

Artículo 2. *Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.*

1. La Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología es un órgano de apoyo a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología con las funciones que le encomiende esta Comisión, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 13/1986.

2. Por Acuerdo del Consejo de Ministros se determinará su composición.

Disposición adicional primera. *Régimen de funcionamiento.*

El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previstos por el presente Real Decreto se ajusta a las normas contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Régimen de financiación.*

Los gastos de funcionamiento de los órganos colegiados previstos en el presente Real Decreto serán sufragados con cargo a los créditos adecuados del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 80/1997, de 24 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Ciencia y Tecnología,  
ANNA M. BIRULÉS I BERTRAN